



INFORME SECRETARIAL. 2016 00471 00. Villavicencio, 07 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **30 JUN 2023**

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Primeramente, mediante auto del 11 de noviembre de 2022¹ se ordenó **REQUERIR** a la señora **LAURA DANIELA ACOSTA** promotora del presente incidente de regulación de honorarios dentro de este trámite liquidatorio a efectos de que procediera a designar apoderado en razón a que no se encuentra legitimada para actuar en nombre propio por no acreditar la calidad de abogada, de igual manera se le advirtió de las consecuencias a la inobservancia a esta orden que conllevarían a la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del CGP. Después de esto, la aquí requerida hizo caso omiso a la orden impetrada por esta judicatura, la cual fue emitida en procura de dar impulso a las presentes diligencias.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1° dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

El auto que ordenó requerir a la parte actora fue notificado por estado y es sujeto de consulta a través de la página web de la Rama Judicial.

A la fecha la promotora del incidente de regulación de honorarios, no ha efectuado la designación de un abogado a efectos de seguir con el trámite de su petición, lo que evidencia que no se ha efectuado ninguna gestión en procura de reclamar y materializar el derecho exigido por esta última.

¹ Folio 16 C.7.

Así las cosas, comoquiera que los plazos establecidos se encuentran cumplidos conforme lo establecido en el art. 317 del CGP se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

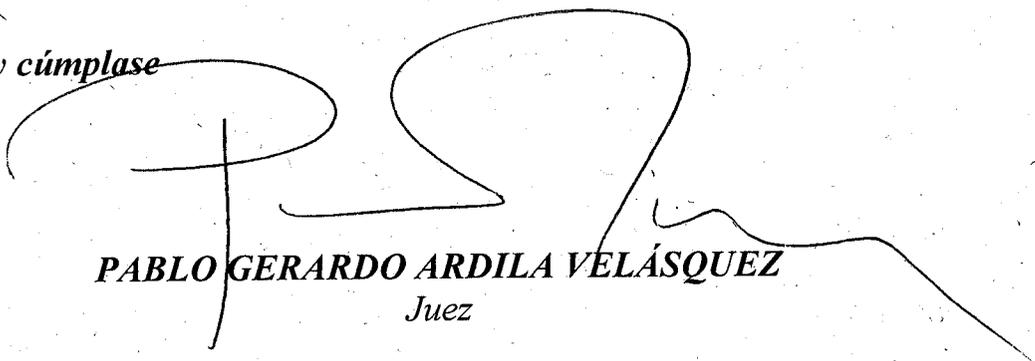
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE el presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS promovido por LAURA DANIELA ACOSTA PALACIOS, acorde con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>056</u> del <u>4 julio 2023</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
